



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	341
Radicado	052663105001-2020-00318-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	RAMON JOSE OVIEDO ORDOÑEZ
Demandado (s)	DAVID ALEXANDER LOPEZ SERNA, LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ Y NELSON DE JESUS SERNA MONTOYA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RAMON JOSE OVIEDO ORDOÑEZ en contra de DAVID ALEXANDER LOPEZ SERNA, LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ Y NELSON DE JESUS SERNA MONTOYA.

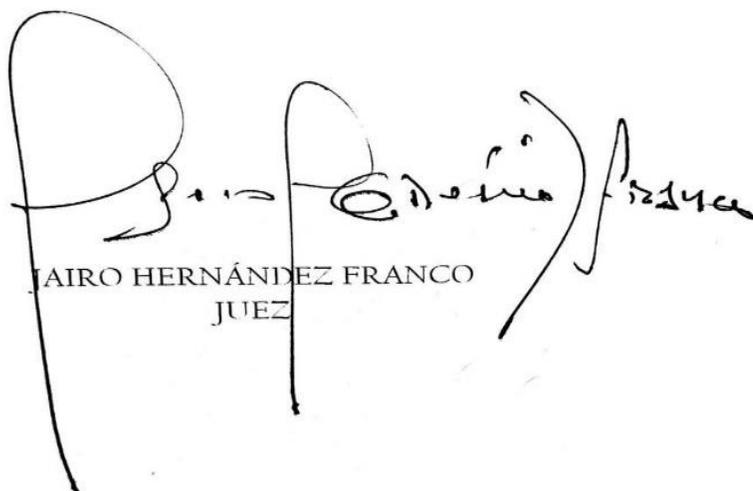
NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda a los señores DAVID ALEXANDER LOPEZ SERNA, LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ Y NELSON DE JESUS SERNA MONTOYA. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En lo referente a la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas de ahorros BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE cuyo titular son los demandados, así como el embargo y secuestro del vehículo automotor de marca HINO 500, placas SYQ-651, modelo 2002, color blanco, esta

Dependencia Judicial no accede a dicha solicitud, por cuanto, en materia laboral existe norma expresa que regula la medida cautelar que procede en los procesos ordinarios laborales, esto es, la consagrada en el artículo 85 A del C.P.L y S.S.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio LEONARDO SANCHEZ ZAMUDIO, portador de la tarjeta profesional No. 320276 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



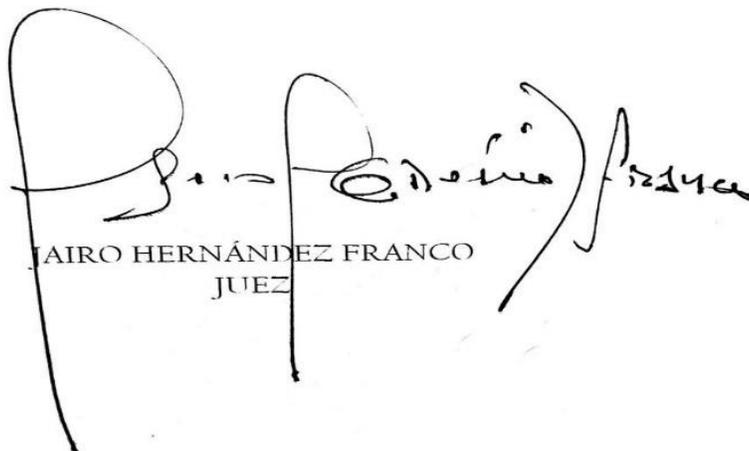
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00795-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



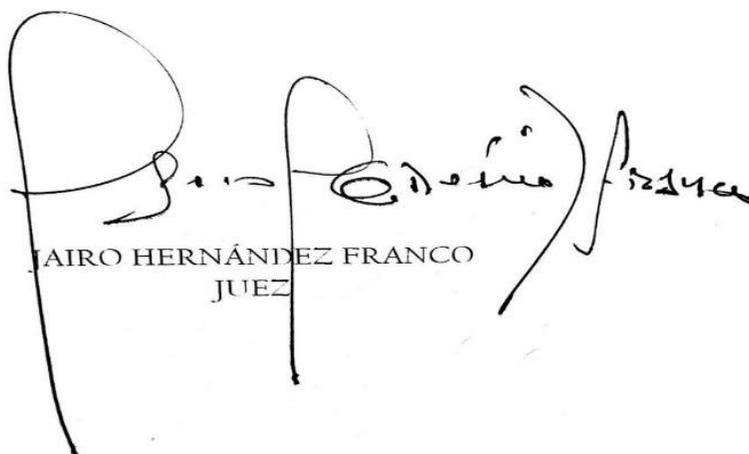
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00332-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	337
Radicado	052663105001-2015-00642-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILSON ARLEY GONZALEZ TABORDA
Demandado (s)	COOMEVA EPS Y COCINAS VELEZCA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la codemandada COCINAS VELEZCA S.A.S, frente al auto de fecha 05 de octubre de 2020, a través del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho de primera instancia, bajo los siguientes argumentos:

“En la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, no se causaron costas. Y dicha sentencia condenó a mi mandante, a pagar la suma de \$50.976 a favor del demandante. En el auto, proferido por el Despacho de primera instancia, en donde se fijan costas y agencias en derecho, estas se fijaron en un valor de \$423.800, las cuales deberán ser asumidas en su totalidad por las partes demandadas, según lo ordena la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín; pero, se debe tener en cuenta, para liquidar estas costas y agencias en derecho, el numeral 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso, en donde hace referencia a: “...La cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Tenemos que, en primera instancia mi mandante, fue absuelto de todas las pretensiones del demandante y solo en segunda instancia, fue condenado a la cifra ya indicada anteriormente, en donde el demandante pretendía, inicialmente, sumas que ascendían a los 18.000.000 millones de pesos; en consideración a lo ya anotado, y al monto de la condena en favor del demandante por parte del Tribunal, solicito respetuosamente que las agencias en derecho sean disminuidas.”

El despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 08 de febrero de 2019 el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado profirió sentencia absolutoria y señaló en el numeral tercero de la parte resolutive que las costas estarían a cargo de la parte vencida por valor de \$250.000.

Siendo procedente el grado jurisdiccional de CONSULTA, se remitió el expediente al superior a fin de resolver la misma.

El H. Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral, profirió sentencia de segunda instancia el día 27 de julio de 2020, revocando la sentencia proferida por el Juzgado Laboral de Envigado y, condenando a la empleadora demandada a pagar al demandante la suma de \$ 50.976 por concepto de diferencia de prestaciones sociales; y a la EPS demandada a pagar al demandante las incapacidades medicas causadas del 23 de febrero de 2014 al 12 de mayo de 2014.

Una vez recibido el expediente, esta judicatura procedió a realizar la liquidación de costas señalando como agencias en derecho la suma de \$400.000

El artículo 366 del C.G.P establece lo siguiente:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación

de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta lo anterior observa esta dependencia, que le asiste razón al apoderado de la parte codemandada en que se debe tener en cuenta para liquidar las costas y agencias en derecho, el numeral 4 del artículo artículo 366 del CGP, en donde se establece “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los criterios establecidos en el artículo 366 del CGP, así como las diferentes normas legales que regulan la misma materia y de manera específica, el despacho considera que es procedente reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2020.

En consecuencia se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

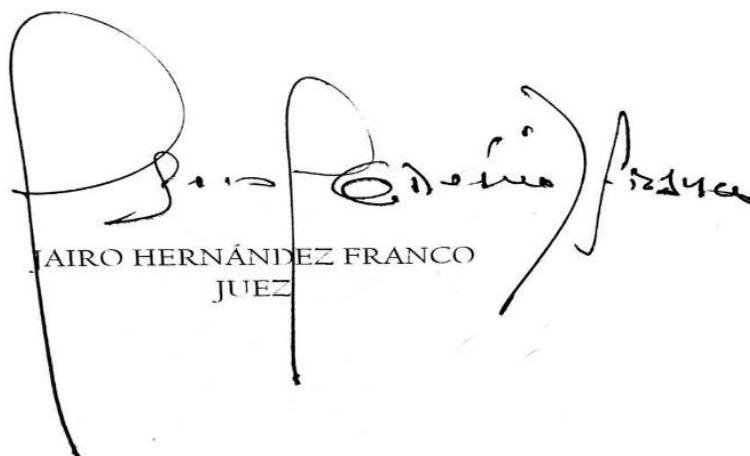
En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el recurso de reposición presentado por el apoderado de COCINAS VELEZCA S.A.S. En consecuencia se ordena reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663I05001-2016-00494-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

El Despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 54 No 85-40, interior 020800 de propiedad del señor JUAN ESTEBAN GOMEZ JARAMILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-5392542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 21 de enero de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, remitió nota devolutiva manifestando que la identificación citada para el demandado cc 71273584 no corresponde con la registrada en el título adquisitivo (cc 71.378.229)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 15 de octubre de 2020, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevará a cabo, por imposibilidad de acceso a los medios tecnológicos de la parte demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00361-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día miércoles dos (02) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 2.30 pm, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



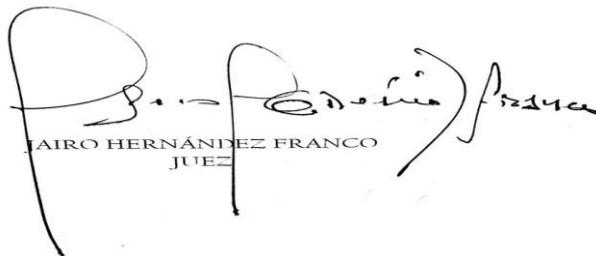
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00220-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00378-00

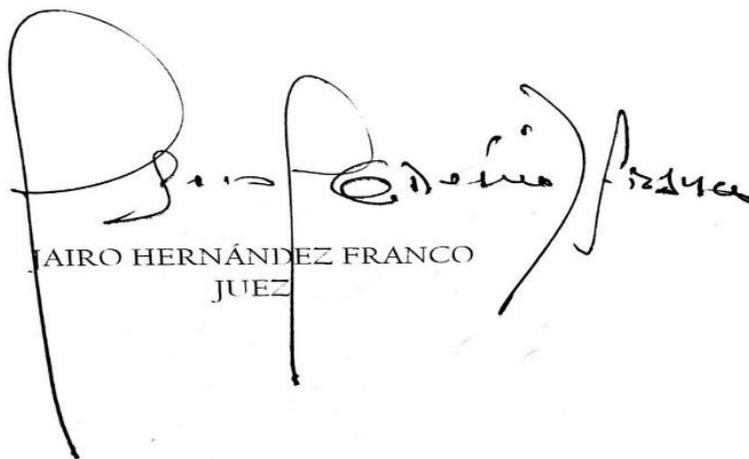
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora AZORIS MORA ROLON en contra de CRISTALERIA PELDAR S.A., se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del escrito de solicitud de reactivación del proceso, allegado al despacho por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00340
Radicado	052663105001-2020-00367-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO ADOLFO ROJAS OSPINA
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre catorce (14) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS OSPINA** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **ALMACENES ÉXITO S.A.** Al señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI**, portador de la TP. No. 301.512 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00010-00

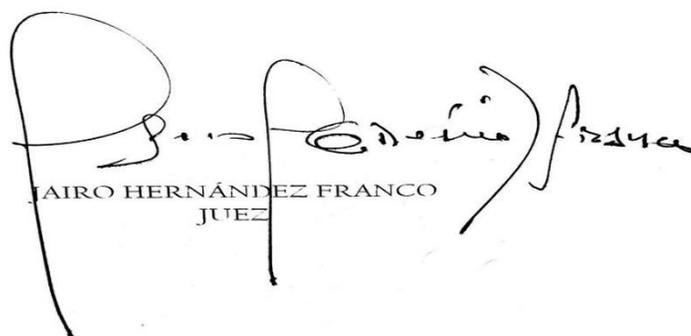
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento contenida en memorial precedente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL actualizado de la demandada, con el fin de establecer la dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00120-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de fijar fecha para realización de audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, toda vez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte demandada, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda.

El despacho, no se accede a la anterior solicitud, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se ordenó desde el auto del 10 de marzo de 2020 y el decreto en cuestión, es del 04 de junio de 2020, siendo posterior al auto que ordenó la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por PROTECCION S.A en contra de ST SAIS S.A.S, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00339
Radicado	052663105001-2020-00364-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GONZALO LEON RAMIREZ FRANCO
Demandado (s)	WRM ARQUITECTURA S.A.S - BANCO CAJA SOCIAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor GONZALO LEON RAMIREZ FRANCO en contra de WRM ARQUITECTURA S.A.S. - BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de WRM ARQUITECTURA S.A.S. Al señor WILLIAM MEJIA ROA, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de BANCO CAJA SOCIAL. Al señor DIEGO FERNANDO PRIETO, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALFONSO CUELLAR VALENCIA, portador de la TP. No.26.980 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	338
Radicado	052663105001-2020-00359-00
Proceso	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandante (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado (s)	VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, instaurada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra del señor VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA .En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P. M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

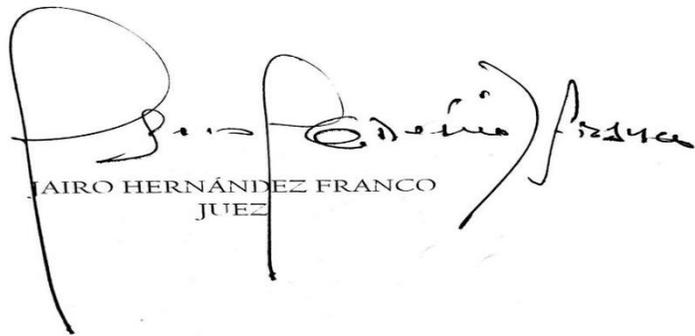
NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA, haciéndole saber, que debe contestar la demanda y aportar las pruebas que pretende hacer valer dentro de la audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 118B del C.PT Y S.S, se ordena notificar a “SINTRAMUNE”, de la admisión de la presente demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Se reconoce personería a la abogada ANGELA OMILTA RUIZ MOLINA con T.P. 57.610 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **90**

Fecha: 15/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140079500	Ordinario	NICOLAS ALBERTO - FONNEGRA ROLDAN	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	14/10/2020		
05266310500120150033200	Ordinario	MONICA PATRICIA - MORALES LOPEZ	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	14/10/2020		
05266310500120150064200	Ordinario	WILSON ARLEY - GONZALEZ TABORDA	COCINAS VELEZCA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se ordena reponer auto	14/10/2020		
05266310500120160049400	Ejecutivo	JANETH BIBIANA - MEJIA CARVAJAL	JUAN ESTEBAN - GOMEZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud presentada	14/10/2020		
05266310500120180036100	Ordinario	JAIRO DE JESUS ARRUBLA CANO	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia. Se fija el día 02 de junio de 2021, a las 2.30 pm, con los mismos fines anteriores.	14/10/2020		
05266310500120190022000	Ordinario	JORGE RENE CANO CASTAÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere apoderado parte demandante.	14/10/2020		
05266310500120190024000	Ordinario	LUIS EDGAR VELEZ PARRA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado.	14/10/2020		
05266310500120190026800	Fueros Sindicales	CORBETA S.A./AKT	JONATHAN ANDRES HOLGUIN	Realizó Audiencia Se fija fecha para continuacion de audiencia de tramite y juzgamiento el dia 06 de noviembre de 2020 a las 2.00 p.m	14/10/2020		
05266310500120190037800	Ordinario	AZORIS MORA ROLON	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la demandada , por el termino de 3 dias del escrito de solicitud de reactivacion del proceso allegado al despacho por la parte demandante	14/10/2020		
05266310500120200001000	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento contenida en memorial precedente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL actualizado de la demandada, con el fin de establecer la dirección de notificación	14/10/2020		
05266310500120200012000	Ordinario	JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR	G. T. A. COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	14/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200016000	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ST SAIS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 dias de las excepciones propuestas por la ejecutada	14/10/2020		
05266310500120200031800	Ordinario	RAMON JOSE OVIEDO ORDOÑEZ	NELSON DE JESUS SERNA MONTOYA	Auto que admite demanda y reconoce personería	14/10/2020		
05266310500120200035900	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE ENVIGADO	VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA	Auto admitiendo demanda Se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P. M.),	14/10/2020		
05266310500120200036400	Ordinario	GONZALO LEON RAMIREZ FRANCO	WMR ARQUITECTURA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	14/10/2020		
05266310500120200036700	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO ROJAS OSPINA	ALMACENES EXITO	Auto que admite demanda y reconoce personería	14/10/2020		

FIJADOS HOY **15/10/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA

SECRETARIO